



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 020-2024-OCI/0409-SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY
HUMAY, PISCO, ICA**

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE A LOS CENTROS POBLADOS “DOS DE
MAYO” Y “HUARANGAL” POR LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUMAY**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 27 DE MARZO AL 12 DE ABRIL DE 2024**

TOMO I DE I

ICA, 15 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 020-2024-OCI/0409-SVC

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LOS
CENTROS POBLADOS “DOS DE MAYO” Y “HUARANGAL” POR LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUMAY**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	26
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	26
VIII. CONCLUSIÓN	26
IX. RECOMENDACIONES	26
APÉNDICE N° 1	27

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 020-2024-OCI/0409-SVC

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LOS
CENTROS POBLADOS “DOS DE MAYO” Y “HUARANGAL” POR LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUMAY**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, mediante Oficio n.° 0205-2024-OCI/0409 del 27 de marzo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.° 0409-2024-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que viene brindando la Municipalidad Distrital de Humay a los Centros Poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, se realiza conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

2.2.1. Objetivo específico n.° 1

Determinar si la gestión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable ejecutada por la Municipalidad Distrital de Humay, se efectúa conforme a la normativa aplicable.

2.2.2. Objetivo específico n.° 2

Determinar si la infraestructura y equipamiento para la captación, almacenamiento y desinfección del agua en los Centros Poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, se encuentren operativas y cuentan con las condiciones que garanticen la distribución de agua apta para consumo humano, conforme a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que viene brindando la Municipalidad Distrital de Humay a los Centros Poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Humay (en adelante la entidad), que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco y que ha sido ejecutada del 27 de marzo al 12 de abril de 2024, en la Municipalidad Distrital de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento¹, establece que, corresponde al Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, asegurar el acceso, la calidad, la equidad, la

¹ Aprobada con el Decreto Legislativo n.° 1280, y modificatorias, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”, publicado el 29 de diciembre de 2016.

sostenibilidad y la confiabilidad de la prestación de los servicios de agua potable, desde el ejercicio de sus competencias y funciones; en beneficio prioritario de la población.

Asimismo, respecto al sistema de abastecimiento de agua potable señala que, se encuentra compuesto por los sistemas de producción y de distribución, tal como se detalla a continuación:

- a. **Producción:** Comprende los procesos de captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
- b. **Distribución:** Comprende los procesos de almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

En referencia al ámbito rural (población comprendida hasta los 2000 habitantes), la prestación de los servicios de saneamiento es ejercida por la municipalidad distrital correspondiente, directamente a través de una Unidad de Gestión Municipal, o indirectamente a través de las Organizaciones Comunales; de ese modo, con la finalidad de monitorear, brindar asistencia y capacitar a las Organizaciones Comunales, los Gobiernos Locales deben conformar su Área Técnica Municipal, la cual debe contar con presupuesto y personal suficientes para el ejercicio de sus funciones².

Al respecto, de acuerdo al Censo INEI 2017³, el centro poblado “Dos de Mayo” tiene una población de 121 habitantes y 53 viviendas; mientras que, el centro poblado “Huarangal” cuenta con una población de 39 habitantes y 18 viviendas; al contar ambos centros poblados con una población menor a 2000 habitantes, es la Municipalidad Distrital de Humay, quien es la responsable de la prestación eficiente y sostenible del servicio de agua potable. Asimismo, los centros poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, cuentan con los sistemas de abastecimiento de agua potable⁴, que se mencionan a continuación:

- **Sistema de abastecimiento de agua potable en el centro poblado “Dos de Mayo”**

La fuente de captación del agua que abastece al centro poblado “Dos de Mayo”, es de tipo superficial, ya que el agua proveniente del río Pisco se deriva al canal de regadío denominado Chunchanga, posteriormente el agua ingresa a los desarenadores para luego derivar el agua a un reservorio apoyado y así ser distribuida al centro poblado, siendo necesario precisar que actualmente el reservorio se encuentra inoperativo.

- **Sistema de abastecimiento de agua potable en el centro poblado “Huarangal”**

El centro poblado Huarangal cuenta con un reservorio apoyado que actualmente se encuentra inoperativo⁵, asimismo, la fuente de captación del agua que abastece al centro poblado, es de tipo subterráneo, a través de la Galería Filtrante denominada Bernales, el cual dota de agua por gravedad a nueve (9) centros poblados, en el orden que se enumera a continuación⁶:

1. Bernales
2. El Palmar
3. San Tadeo
4. El Pilar
5. Los Alamos Lote 3

² Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, aprobado con Resolución Ministerial n.° 399-2021-VIVIENDA de 23 de diciembre de 2021.

³ Directorio Nacional de Centros Poblados, Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y II de Comunidades Indígenas.

⁴ El Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece como definición del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, al conjunto de componentes hidráulicos e instalaciones físicas que son accionadas por procesos operativos, administrativos y equipos necesarios desde la captación hasta el suministro del agua mediante conexión domiciliaria, para un abastecimiento convencional cuyos componentes cumplan con las normas de diseño del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como aquellas modalidades que no se ajustan a esta definición, como el abastecimiento mediante camiones, cisterna u otras alternativas, se entenderán como servicios en condiciones especiales.

⁵ Acta Visita de Control n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 01 de abril de 2024.

⁶ Oficio n.° 0217-2023-SUNASS-ODS-ICA de 21 de julio de 2023.

6. San Pablo Lote 4
7. **Huarangal**
8. Cuchilla Vieja
9. Cuchilla Nueva

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión, verificación y análisis efectuada a la información y documentación vinculada a la prestación del servicio, se han identificado seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a los centros poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal” por la Municipalidad Distrital de Humay, las cuales se exponen a continuación

1. LA ENTIDAD, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS “DOS DE MAYO” Y “HUARANGAL”, VIENE INCUMPLIENDO CON LA CONFORMACION DE UN PRESTADOR DE SERVICIO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACION QUE AFECTA LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL AMBITO RURAL, PUDIENDO DETERIORAR LA SALUD DE LA POBLACION.

De acuerdo a lo señalado en el “Directorio Nacional de Centros Poblados, Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y II de Comunidades Indígenas”, del Censo INEI 2017, el centro poblado “Dos de Mayo” tiene una población de 121 habitantes y 53 viviendas; mientras que, el centro poblado “Huarangal” cuenta con una población de 39 habitantes y 18 viviendas; del mismo modo, se realizó la consulta al responsable del Área Técnica Municipal (ATM) de la entidad respecto de la población actual que habita en los centros poblados mencionados anteriormente, es así que, el responsable del ATM señaló que actualmente el centro poblado Dos de Mayo cuenta con 200 habitantes y 60 viviendas aproximadamente⁷, mientras que el centro poblado Huarangal actualmente tiene 70 habitantes y 25 viviendas aproximadamente⁸.

En ese sentido, el Artículo 32 del Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA⁹, establece que la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural (población no mayor a 2000 habitantes), es responsabilidad de las municipalidades distritales, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales; asimismo, el Artículo 17 de la citada directiva define a la Unidad de Gestión Municipal como un órgano de la municipalidad constituido con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito, que cuenta con contabilidad independiente respecto de la municipalidad.

Por tanto, es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Humay, la prestación eficiente y sostenible del servicio de agua potable en los centros poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, al contar ambos centros poblados con una población menor a dos mil (2000) habitantes.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Humay a través de la Ordenanza Municipal n.° 016-2021-CM-MDH de 30 de diciembre de 2021, aprobó la actualización de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, el cual señala a la Unidad de Gestión Municipal de Agua y Saneamiento – UGM como una unidad perteneciente a la División de Servicios a la Población.

Sin embargo, de la consulta realizada el 5 de abril de 2024, por la Comisión de Control a la Oficina Desconcentrada Ica – SUNASS por medio de correo electrónico, la especialista en supervisión señaló que la Municipalidad Distrital de Humay no cuenta con una Unidad de

⁷ Información obtenida del Acta Visita de Control n.° 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024.

⁸ Información obtenida del Acta Visita de Control n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024.

⁹ Publicado el 28 de agosto de 2021.

Gestión Municipal¹⁰, no obstante, cuenta con un Área Técnica Municipal¹¹; sobre el particular, el responsable del Área Técnica Municipal de la entidad, a través del Acta n.º 01-2024-OCI-0409/SVC de 27 de marzo de 2024, señaló que la entidad no cuenta con una Unidad de Gestión Municipal constituida.

Conforme a lo expuesto, los servicios de abastecimiento de agua potable a los centros poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, actualmente viene siendo brindado a través del Área Técnica Municipal de la entidad, mismo que no es considerado un prestador de servicios de agua potable y saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Legislativo n.º 1280, que señala como prestadores regulares a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, Unidades de Gestión Municipal, Operadores Especializados y Organizaciones Comunales, lo cual viene ocasionando que los usuarios no reciban la prestación de los servicios adecuadamente.

La normativa aplicable a los hechos señalados, se describen a continuación:

- **Decreto Supremo n.º 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modifica publicada el 26 de abril de 2020**

“(…)

Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

“(…)”

- **Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y modificatorias, publicado el 29 de diciembre de 2016.**

“(…)”

Artículo 15.- Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento

15.1. Son prestadores regulares de los servicios de agua potable y saneamiento, los siguientes:

- a. Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- b. Unidades de Gestión Municipal;
- c. Operadores Especializados; y,
- d. Organizaciones Comunales.

“(…)”

- **Decreto Supremo n.º 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA, publicado el 28 de agosto de 2021**

Artículo 19.- Unidades de Gestión Municipal

Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente constituidos con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad respectiva.

“(…)”

Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural

¹⁰ Cumplen con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

¹¹ Tiene como funciones entre otras, la de planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso.

(...)

32.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

(...)

Artículo 83.- Prestación directa del servicio

83.2. Para el desarrollo de sus funciones, la Unidad de Gestión Municipal cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la administración y gestión de los sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento; y, recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la municipalidad competente.

(...)

Artículo 104.- Prestación de los servicios en el ámbito rural

104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial.

(...)

Artículo 108.- Unidad de Gestión Municipal

108.1. La Unidad de Gestión Municipal presta los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados rurales de la municipalidad competente. Cuenta con contabilidad independiente respecto a la Municipalidad, para el manejo de la administración de los ingresos y gastos derivados de la prestación de los servicios.

108.2. La Unidad de Gestión Municipal cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad.

108.3. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

108.4. En aquellos centros poblados del ámbito rural en los que no exista un prestador de servicios, la municipalidad competente tiene la responsabilidad de brindar directamente la prestación de los servicios de saneamiento, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal,

(...)"

La situación expuesta pone en riesgo la correcta administración del servicio de abastecimiento de agua potable en los centros poblados "Dos de Mayo" y "Huarangal".

2. LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL VIENE SUMINISTRANDO AGUA A LOS CENTROS POBLADOS "DOS DE MAYO" Y "HUARANGAL" CON PARÁMETROS QUE SUPERAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

El Decreto Legislativo n.º 1280¹², establece como uno de sus principios que, el acceso a los servicios de agua potable en condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de los prestadores de servicios de agua potable.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Humay al no contar con una Unidad de Gestión Municipal (UGM) debidamente constituida, brinda el servicio de abastecimiento de agua potable a los centros poblados "Dos de Mayo" y "Huarangal", a través de su Área Técnica Municipal (ATM), misma que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y

¹² Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Funciones (ROF)¹³ de la Entidad, tiene como una de sus funciones, evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el distrito.

Asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280¹⁴, establece como función del Área Técnica Municipal el monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Al respecto, con la finalidad de conocer la calidad de agua para consumo humano brindado por la Municipalidad Distrital de Humay a los centros poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco solicitó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. (en adelante EMAPISCO S.A.), designar a un profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, como apoyo a la Comisión de Control, en calidad de colaboración institucional; en ese sentido, a través del Oficio n.º 153-2024-EPS EMAPISCO S.A./GG¹⁵, el Gerente General de EMAPISCO S.A., designó al ingeniero José Alfredo Lévano Morán, jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para realizar la toma de muestras de agua, y su posterior análisis en el laboratorio de Control de Calidad de EMAPISCO S.A., emitiendo el informe correspondiente.

Siendo necesario precisar que, para el monitoreo de agua para consumo humano realizado en los centros poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, se consideró los parámetros que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Parámetros considerados en la toma de muestras

Parámetros considerados en la toma de muestras de agua para consumo humano		
Parámetros microbiológicos y parasitológicos	Son los microorganismos indicadores de contaminación y/o microorganismos patógenos para el ser humano	Bacterias coliformes totales
		Bacterias coliformes termotolerantes o fecales
		Bacterias heterotróficas
Parámetros de calidad organoléptica	Son los parámetros físicos, químicos y/o microbiológicos cuya presencia en el agua para consumo humano pueden ser percibidos por el consumidor a través de su percepción sensorial	Turbiedad ¹⁶
		pH
		Cloruros
		Dureza total
Parámetros inorgánicos	Son los compuestos formados por distintos elementos pero que no poseen enlaces carbono – hidrógeno analizados en el agua de consumo humano.	Cloro residual ¹⁷

Fuente: Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Elaboración: Comisión de Control

Es así que, la Comisión de Control realizó las visitas de inspección a los centros poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, el 2 y 1 de abril de 2024, respectivamente, con la participación del profesional designado por EMAPISCO S.A., quien realizó la toma de muestras de agua.

Posteriormente, con el objetivo de medir la turbiedad del agua, se utilizó un turbidímetro digital con Certificado de Calibración n.º LFQ-423-2023 de 27 de octubre de 2023, marca Hach,

¹³ Mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2021-CM-MDH de 30 de diciembre de 2021, se aprobó la actualización de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Humay.

¹⁴ Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

¹⁵ Recepcionado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, el 27 de marzo de 2024.

¹⁶ Calidad de turbio. Mezclado o alterado por algo que oscurece o quita la claridad natural o transparencia al agua.

¹⁷ Cantidad de cloro presente en el agua, que debe quedar en el agua de consumo humano para proteger de posible contaminación microbiológica, posterior a la cloración como parte del tratamiento.

modelo 2100Q y número de serie 15030C039611; mientras que, para medir el cloro residual se utilizó un colorímetro con Certificado de Calibración n.° LFQ-418-2023 de 27 de octubre de 2023, marca Hach, modelo Pocket Colorimeter II y número de serie 18030E353418¹⁸.

Luego, el profesional designado por EMAPISCO S.A., analizó dichas muestras en el laboratorio de Control de Calidad de EMAPISCO S.A., y emitió el Informe n.° 106-2024-EMAPISCO S.A./ ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD de 10 de abril de 2024¹⁹.

Lo mencionado en los párrafos precedentes, se detalla a continuación:

- **Centro poblado Dos de Mayo**

Tal como consta en el Acta Visita de Control n.° 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024, se realizó la primera toma de muestras en el domicilio del señor José Humberto Flores Loza identificado con DNI n.° 43639773 y con dirección S/N, residente del Centro Poblado Dos de Mayo, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

Primera toma de muestra de agua en el centro poblado Dos de Mayo



Fuente: Acta Visita de Control n.° 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024

Elaboración: Comisión de Control

De la primera toma de muestras, en campo se obtuvo 0.0 mg/L de cloro residual, mientras que, respecto al parámetro turbiedad no fue posible obtener el valor en campo, debido a que sobrepasó la capacidad del equipo, motivo de que el equipo se encuentra calibrado con rangos por debajo de los 100 NTU, por consiguiente, fue necesario realizar las diluciones correspondientes en laboratorio²⁰. Lo señalado se muestra en la imagen siguiente:

¹⁸ Información obtenida del Acta Visita de Control n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024 y del Acta Visita de Control n.° 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024.

¹⁹ Emitido por EMAPISCO S.A. al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco mediante el Oficio n.° 183-2024-EPS EMAPISCO S.A./GG. de 12 de abril de 2024.

²⁰ Información obtenida del Informe n.° 106-2024-EMAPISCO S.A./ ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD de 10 de abril de 2024.

Imagen n.º 2

Resultados obtenidos en campo mediante el turbidímetro y colorímetro, de la primera toma de muestra en el centro poblado Dos de Mayo



Fuente: Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024
Elaboración: Comisión de Control

Seguidamente, se realizó la segunda toma de muestra de agua en la vivienda del señor Alexis Junior Huamán Aramburú identificado con DNI n.º 45919419 y con dirección S/N, residente del centro poblado Dos de Mayo, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3

Segunda toma de muestra de agua en el centro poblado Dos de Mayo



Fuente: Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024
Elaboración: Comisión de Control

De la segunda toma de muestra de agua de consumo humano, se obtuvo en campo 0.0 mg/L de cloro residual, mientras que, respecto al parámetro turbiedad, al igual que la primera muestra, no fue posible obtener el valor en campo, debido a que sobrepasó la capacidad del equipo, motivo de que el equipo se encuentra calibrado con rangos por debajo de los 100 NTU, por consiguiente, fue necesario realizar las diluciones correspondientes en laboratorio. Lo señalado se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4

Resultados obtenidos en campo mediante el turbidímetro y colorímetro, de la segunda toma de muestra en el centro poblado Dos de Mayo



Fuente: Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024
 Elaboración: Comisión de Control

Finalmente, por el motivo de que el reservorio se encontraba inoperativo durante la visita, se tomó una tercera muestra en el ingreso hacia el desarenador que abastece de agua al centro poblado Dos de Mayo, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5

Tercera toma de muestra de agua en el desarenador que abastece de agua al centro poblado Dos de Mayo



Fuente: Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024
 Elaboración: Comisión de Control

De la tercera toma de muestra de agua de consumo humano en el centro poblado Dos de Mayo, se obtuvo en campo 0.0 mg/L de cloro residual, mientras que, respecto al parámetro turbiedad, no fue posible obtener el valor en campo, por el motivo de que sobrepasó la capacidad del equipo, debido a que el equipo se encuentra calibrado con rangos por debajo de los 100 NTU, por consiguiente, fue necesario realizar las diluciones correspondientes en laboratorio. Lo señalado se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6

Resultados obtenidos en campo mediante el turbidímetro y colorímetro, de la tercera toma de muestra en el desarenador que abastece de agua al centro poblado Dos de Mayo



Fuente: Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024
Elaboración: Comisión de Control

Por tanto, de las tres (3) muestras de agua de consumo humano tomadas en el centro poblado Dos de Mayo, y del análisis realizado a las muestras por el profesional de EMAPISCO S.A. en su laboratorio de Control de Calidad, se detallan los resultados de la calidad del agua, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Resultados del muestreo de agua de consumo humano, en el centro poblado Dos de Mayo

PARÁMETROS	D.S. N° 031-2010-S.A.		RESULTADOS DE LABORATORIO			
	LMP ²¹	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	Primera muestra	Segunda muestra	Tercera muestra
				Domicilio S/N	Domicilio S/N	Desarenador
Turbiedad	5	UNT ²²	NTU	406	310	570
pH	6,5 a 8,5	Valor de pH	Valor de pH	7,45	7,5	7,45
Cloruros	250	Mg Cl L ⁻¹	mg/l Cl	51	54	61
Dureza total	500	Mg Ca CO ₃ L ⁻¹	mg/l Ca Co ₃	395	372	420
Cloro residual	>0,5	mgL ⁻¹	ppm ²³	0,00	0,00	0,00
Bacterias coliformes totales (*)	0	UFC/100mL a 35°C	NMP/100 ml	>23	>23	>23

²¹ LMP (Límite Máximo Permisible): Son los valores máximos admisibles de los parámetros representativos de la calidad del agua.

²² Unidad nefelométrica de turbiedad

²³ 1 mg/L = 1 ppm (parte por millón)

PARÁMETROS	D.S. N° 031-2010-S.A.		RESULTADOS DE LABORATORIO			
	LMP ²¹	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	Primera muestra	Segunda muestra	Tercera muestra
				Domicilio S/N	Domicilio S/N	Desarenador
Bacterias coliformes termotolerantes (*)	0	UFC/100mL a 44,5°C	NMP/100 ml	23	23	23
Bacterias Heterotróficas	500	UFC/mL a 35°C	UFC/mL	1378	1245	1543

(*) En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples =<1,8/100 ml

Fuente: Decreto Supremo n.° 031-2010-S.A. e Informe n.° 106-2024-EMAPISCO S.A./ ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Elaboración: Comisión de Control

De los resultados obtenidos del agua en el Centro poblado Dos de Mayo, se puede determinar que los parámetros de turbiedad, cloro residual, bacterias coliformes totales, bacterias coliformes termotolerantes y bacterias heterotróficas, se encuentran por encima de los límites máximos permisibles que se señalan en el Decreto Supremo n.° 031-2010-S.A.

• **Centro poblado Huarangal**

Como consta en el Acta Visita de Control n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024, se realizó la primera toma de muestra de agua en la vivienda de la señora Karen Yasmin Acevedo Figueroa identificada con DNI n.° 75376263 y con dirección S/N, residente del centro poblado Huarangal, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7

Primera toma de muestra de agua en el centro poblado Huarangal



Fuente: Acta Visita de Control n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024

Elaboración: Comisión de Control

De la primera toma de muestras, en campo se obtuvo 0.0 mg/L de cloro residual, mientras que, respecto al parámetro turbiedad se obtuvo 1.70 UNT; lo señalado se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8

Resultados obtenidos en campo mediante el turbidímetro y colorímetro, de la primera toma de muestra en el centro poblado Huarangal



Fuente: Acta Visita de Control n.º 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024

Elaboración: Comisión de Control

Posteriormente, debido a que el reservorio de almacenamiento Huarangal se encontraba inoperativo, la segunda toma de muestra se realizó en el purgador, perteneciente al sistema de abastecimiento de agua al centro poblado Huarangal, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 9

Segunda toma de muestra de agua en el purgador



Fuente: Acta Visita de Control n.º 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024

Elaboración: Comisión de Control

De la segunda toma de muestra en el purgador que abastece de agua al centro poblado Huarangal, se obtuvo en campo se obtuvo 0.0 mg/L de cloro residual, mientras que, respecto al parámetro turbiedad se obtuvo 0.79 UNT; lo señalado se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 10

Resultados obtenidos en campo mediante el turbidímetro y colorímetro, de la segunda toma de muestra en el purgador



Fuente: Acta Visita de Control n.º 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024

Elaboración: Comisión de Control

Por tanto, de las dos (2) muestras de agua de consumo humano tomadas en el centro poblado Huarangal, y del análisis realizado a las muestras por el profesional de EMAPISCO S.A. en su laboratorio de Control de Calidad, se obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3

Resultados del muestreo de agua de consumo humano, en el centro poblado Huarangal

PARÁMETROS	D.S. N° 031-2010-S.A.		RESULTADOS DE LABORATORIO		
	LMP ²⁴	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	Primera muestra	Segunda muestra
				Domicilio S/N	Purgador
Turbiedad	5	UNT	NTU	1.70	0.79
pH	6,5 a 8,5	Valor de pH	Valor de pH	7.4	7.3
Cloruros	250	Mg Cl L ⁻¹	mg/l Cl	62	59
Dureza total	500	Mg Ca CO ₃ L ⁻¹	mg/l Ca Co ₃	329	340
Cloro residual	>0,5	mgL ⁻¹	ppm ²⁵	0.00	0.00
Bacterias coliformes totales (*)	0	UFC/100mL a 35°C	NMP/100 ml	23	12
Bacterias coliformes termotolerantes (*)	0	UFC/100mL a 44,5°C	NMP/100 ml	16	9.2
Bacterias Heterotróficas	500	UFC/mL a 35°C	UFC/mL	895	596

(*) En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples =<1,8/100 ml

Fuente: Decreto Supremo n.º 031-2010-S.A. e Informe n.º 106-2024-EMAPISCO S.A./ ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Elaboración: Comisión de Control

²⁴ LMP (Límite Máximo Permissible): Son los valores máximos admisibles de los parámetros representativos de la calidad del agua.

²⁵ 1 mg/L = 1 ppm (parte por millón)

De los resultados obtenidos del agua en el Centro poblado Huarangal se puede determinar que los parámetros de cloro residual, bacterias coliformes totales, bacterias coliformes termotolerantes y bacterias heterotróficas, se encuentran por encima de los límites máximos permisibles que se señalan en el Decreto Supremo n.° 031-2010-S.A.

Por consiguiente, el jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de EMAPISCO S.A., mediante el Informe n.° 106-2024-EMAPISCO S.A./ ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD de 10 de abril de 2024, señala como conclusión lo siguiente:

*“En conclusión, de las muestras evaluadas de los 02 Centros poblados C.P. Huarangal y C.P. 2 de Mayo, las aguas **no se pueden considerar aptas para consumo humano**”²⁶:*

- *C.P. Huarangal, No cumple con el Parámetro de cloro residual y Microbiológicos, el cual es un indicador que determina la calidad del agua para consumo humano.*
- *C.P. 2 de Mayo, los parámetros de cloro residual, turbiedad y Microbiológico, no cumplen con los rangos establecidos para considerar agua para consumo humano, sobrepasan los LMP. (...)”*

Cabe señalar que, respecto al cloro residual, la Comisión de Control consultó al responsable del Área Técnica Municipal de la entidad, si realiza la desinfección eficaz y deja un residual en el agua que se abastece a los centros poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, a lo que señaló que no se realiza la desinfección del agua que se abastece a los centros poblados “Dos de Mayo” y “Huarangal”, a través del sistema de abastecimiento por tuberías.²⁷

Es necesario precisar que, el suministro de agua que no cumple con los requisitos de calidad establecidos en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, es considerado una infracción muy grave, siendo pasible de sanción por parte de la Autoridad de Salud dentro del marco de su Procedimiento Sancionador.

La normativa aplicable a los hechos señalados, se describen a continuación:

- **Decreto Legislativo n.° 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y modificatorias, publicado el 29 de diciembre de 2016.**

“(…)”

Artículo 12.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural

Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora o una pequeña ciudad. (...)”

“(…)”

- **Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modificatorias, publicado el 28 de agosto de 2021**

“(…)”

Artículo 119.- Funciones

119.1. *Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes:*

“(…)”

7. *Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.*

“(…)”

²⁶ Lo negrita es nuestro.

²⁷ Información obtenida del Acta Visita de Control n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024 y del Acta Visita de Control n.° 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024.

- Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, publicado el 26 de setiembre de 2010.

(...)

Artículo 50°.- Obligaciones del proveedor

El proveedor de agua para consumo humano está obligado a:

1. Suministrar agua para consumo humano cumpliendo con los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos establecidos en el presente Reglamento;
2. Controlar la calidad del agua que suministra para el consumo humano de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento

(...)

Artículo 60°.- Parámetros microbiológicos y otros organismos

Toda agua destinada para el consumo humano (...), debe estar exenta de:

1. Bacterias coliformes totales, termotolerantes y *Escherichia coli*,
2. Virus;
3. Huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos;
4. Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos y nemátodos en todos sus estadios evolutivos; y
5. Para el caso de Bacterias Heterotróficas menos de 500 UFC/ml a 35°C.

(...)

Artículo 66°.- Control de desinfectante

Antes de la distribución del agua para consumo humano, el proveedor realizará la desinfección con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución. En caso de usar cloro o solución clorada como desinfectante, las muestras tomadas en cualquier punto de la red de distribución, no deberán contener menos de 0.5 mgL⁻¹ de cloro residual libre (...) y la turbiedad deberá ser menor de 5 Unidad nefelométrica de turbiedad (UNT).

(...)

Artículo 77°.- De las infracciones

Sin perjuicio de las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción, a toda acción u, omisión de los proveedores de agua o entidades que administran sistemas de agua para consumo humano, así como de los consumidores que incumplieren o infringieren las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus normas correspondientes. Constituyen infracciones, según corresponda, las siguientes:

(...)

3. Infracciones muy graves

- a. Proveedor que suministre agua sin cumplir los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento; con excepción de lo dispuesto en el artículo 75°,

(...)

**ANEXO I
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS Y
PARASITOLÓGICOS**

Parámetros	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1. Bacterias Coliformes Totales	UFC/100 mL a 35°C	0 (*)
(...)	(...)	(...)
3. Bacterias Coliformes Termotolerantes o Fecales	UFC/100 mL a 44,5°C	0 (*)
4. Bacterias Heterotróficas	UFC/mL a 35°C	500
(...)	(...)	(...)

UFC = Unidad formadora de colonias

(*) En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples = < 1,8/100 ml

ANEXO II
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS DE CALIDAD ORGANOLÉPTICA

Parámetros	Unidad de medida	Límite máximo permisible
(...)	(...)	(...)
4. Turbiedad	UNT	5
5. pH	Valor de pH	6,5 a 8,5
(...)	(...)	(...)
8. Cloruros	mg Cl L ⁻¹	250
(...)	(...)	(...)
10. Dureza total	Mg CaCO ₃ L ⁻¹	500

UNT = Unidad nefelométrica de turbiedad

ANEXO III
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS QUÍMICOS INORGÁNICOS Y ORGÁNICOS

Parámetros Inorgánicos	Unidad de medida	Límite máximo permisible
(...)	(...)	(...)
7. Cloro (nota 2)	mg L ⁻¹	5
(...)	(...)	(...)

(...)

Nota 2: Para una desinfección eficaz en las redes de distribución la concentración residual libre de cloro no debe ser menor de 0,5 mgL⁻¹.

(...)"

- Ordenanza Municipal n.° 016-2021-CM-MDH de 30 de diciembre de 2021, que aprueba la actualización de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Humay.

"(...)

ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL-ATM

(...)

Artículo 138°.- Son funciones del Área Técnica Municipal-ATM:

(...)

- Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el distrito.

(...)"

La situación expuesta genera el riesgo de afectación a la salud pública de la población de los centros poblados "Dos de Mayo" y "Huarangal", así como la imposición de sanciones por la autoridad competente.

3. LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL, NO CAUTELA QUE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS E INSTALACIONES FÍSICAS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO, OPEREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CALIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN PERJUICIO DE LOS POBLADORES DEL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO

El Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280²⁸, establece como una de las funciones del Área Técnica Municipal el programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones realizadas con los servicios de saneamiento del distrito, velando por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes.

²⁸ Aprobado a través del Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA, publicado el 28 de agosto de 2021.

Sobre el particular, la Comisión de Control realizó la inspección a la infraestructura que conforma el sistema de abastecimiento de agua potable al centro poblado Dos de Mayo, es así que, nos dirigimos a la captación, observando una tubería de PVC de aproximadamente 2" (ver imagen n.º 11), apoyada al nivel del terreno natural, y en contacto con la intemperie (sin protección), al respecto, el responsable del Área Técnica Municipal señaló en el Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024, lo siguiente: *"la captación del agua que abastece al centro poblado Dos de Mayo, es a través de tuberías que captan el agua directamente del canal de regadío denominado "Chunchanga", por consiguiente, se puede advertir que, no se cuenta con una estructura que garantice la captación del caudal necesario para abastecer a la población, y que proteja a la fuente de la contaminación.*

Imagen n.º 11

Tubería de captación que proviene del canal de regadío Chunchanga



Fuente: Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024

Elaboración: Comisión de Control

Del mismo modo, se identificó la presencia de dos (2) estructuras aledañas al reservorio, una de ellas se observó con presencia de material granular saturado, como arena y material propio del lugar, mientras que la otra estructura se encontró en funcionamiento, en relación con lo visualizado, el responsable del Área Técnica Municipal señaló que: *"las estructuras observadas vienen a ser desarenadores, que cumplen la función de retener las partículas de arena del agua antes de su ingreso al reservorio, sin embargo, actualmente un desarenador se encuentra totalmente colmatado"*, lo descrito se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 12
Desarenadores del reservorio de almacenamiento Dos de Mayo



Fuente: Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024
Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, se observó el reservorio de almacenamiento Dos de Mayo con presencia de agua estancada en su interior (ver imagen n.º 13), al respecto, el responsable del Área Técnica Municipal manifestó que, actualmente dicho reservorio no se encuentra operativo, del mismo modo, se advirtió la ausencia de una tapa de concreto y cerco perimétrico en todo el contorno del reservorio, inadvirtiéndolo la entidad lo señalado en la norma OS.030 "Almacenamiento de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece que los reservorios deben incluir un cerco que impida el libre acceso a las instalaciones, así como, estar provistos de una tapa sanitaria. Lo señalado se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 13
Reservorio de almacenamiento Dos de Mayo



Fuente: Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024
Elaboración: Comisión de Control

En ese sentido, al encontrarse el reservorio inoperativo, el agua que abastece al centro poblado Dos de Mayo proviene del desarenador de concreto (ver imagen n.º 14), hecho que también señala el responsable del Área Técnica Municipal en el Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024.

Imagen n.º 14

Curso del sistema que actualmente abastece de agua al centro poblado Dos de Mayo



Fuente: Acta Visita de Control n.º 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024

Elaboración: Comisión de Control

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se debe agregar que, el incumplimiento de los requisitos sanitarios que deben reunir los componentes hidráulicos e instalaciones físicas de los sistemas de abastecimiento de agua, es considerado como una infracción grave de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 77° del Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, estando la entidad expuesta a la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad de Salud.

La normativa aplicable a los hechos señalados, se describen a continuación:

- **Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, publicado el 26 de setiembre de 2010.**

“(...)

Artículo 12°.- Gobiernos Locales Provinciales y Distritales

Los gobiernos locales provinciales y distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley, que se detallan a continuación:

1. Velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;

“(...)

Artículo 77°.- De las infracciones

Sin perjuicio de las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción, a toda acción u, omisión de los proveedores de agua o entidades que administran sistemas de agua para consumo humano, así como de los consumidores que incumplieren o infringieren las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus normas correspondientes. Constituyen infracciones, según corresponda, las siguientes:

“(...)

2. Infracciones graves:

- a. Incumplimiento de los requisitos sanitarios que deben reunir los componentes hidráulicos e instalaciones físicas de los sistemas de abastecimiento de agua;

“(...)”

- **Decreto Supremo n.º 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley**

Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA

(...)

**CAPÍTULO IV
ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL**

(...)

Artículo 119.- Funciones

19.1. Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial.
2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda.
3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, publicado el 8 de mayo de 2006.**

"NORMA OS.030

ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

(...)

3.2. *Ubicación*

Los reservorios se deben ubicar en áreas libres. El proyecto deberá incluir un cerco que impida el libre acceso a las instalaciones

(...)

5.3. *Accesorios*

Los reservorios deberán estar provistos de tapa sanitaria, escaleras de acero inoxidable y cualquier otro dispositivo que contribuya a un mejor control y funcionamiento.

(...)"

La situación expuesta, pondría en riesgo la calidad del abastecimiento del agua, en perjuicio de los pobladores del centro poblado Dos de Mayo.

4. **LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL NO CAUTELA QUE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS E INSTALACIONES FÍSICAS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO HUARANGAL, OPEREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CALIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN PERJUICIO DE LA SALUD DE LOS POBLADORES DEL CENTRO POBLADO HUARANGAL.**

Durante la visita de inspección realizada el 1 de abril de 2024, la Comisión de Control y la entidad suscribieron el Acta Visita de Control n.º 01-2024-OCI-0409/SVC, donde se identificó que el reservorio de almacenamiento Huarangal se encuentra inoperativo y sin presencia de agua, situación que, de acuerdo a lo señalado por el representante del Área Técnica Municipal de la entidad, es debido a la falta de presión de agua.

Asimismo, se observó el reservorio cubierto parcialmente de arena en su perímetro, ausencia de cerco perimétrico en todo su contorno, así como también, la tubería de ventilación se encontró con presencia de óxido y las tuberías cubiertas de arena.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede observar en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 15
Estado del reservorio de almacenamiento "Huarangal"



Fuente: Acta Visita de Control n.º 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024
Elaboración: Comisión de Control

Imagen n.º 16
Estado de los componentes del reservorio de almacenamiento Huarangal



Fuente: Acta Visita de Control n.º 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024
Elaboración: Comisión de Control

Es necesario precisar que, el Artículo 77 del Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, establece que el incumplimiento de los requisitos sanitarios que deben reunir los componentes hidráulicos e instalaciones físicas de los sistemas de abastecimiento de agua, es considerado como una infracción grave, siendo la entidad pasible de la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad de Salud.

La normativa aplicable a los hechos señalados, se describen a continuación:

- **Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, publicado el 26 de setiembre de 2010.**

(...)

Artículo 12º.- Gobiernos Locales Provinciales y Distritales

Los gobiernos locales provinciales y distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley, que se detallan a continuación:

1. Velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;
(...)

Artículo 77°.- De las infracciones

Sin perjuicio de las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción, a toda acción u, omisión de los proveedores de agua o entidades que administran sistemas de agua para consumo humano, así como de los consumidores que incumplieren o infringieren las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus normas correspondientes. Constituyen infracciones, según corresponda, las siguientes:

(...)

2. Infracciones graves:

b. Incumplimiento de los requisitos sanitarios que deben reunir los componentes hidráulicos e instalaciones físicas de los sistemas de abastecimiento de agua;

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA**

"(...)

CAPÍTULO IV
ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL

(...)

Artículo 119.- Funciones

19.1. Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial.

2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda.

3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, publicado el 8 de mayo de 2006.**

"**NORMA OS.030**

ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

(...)

3.3. Ubicación

Los reservorios se deben ubicar en áreas libres. El proyecto deberá incluir un cerco que impida el libre acceso a las instalaciones

(...)

5.3. Accesorios

Los reservorios deberán estar provistos de tapa sanitaria, escaleras de acero inoxidable y cualquier otro dispositivo que contribuya a un mejor control y funcionamiento.

(...)"

La situación expuesta, podría poner en riesgo la calidad de abastecimiento del agua en el centro poblado Huarangal.

5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC) QUE GARANTICE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA INOCUA A LOS CENTROS POBLADOS “DOS DE MAYO” Y “HUARANGAL”, GENERANDO EL RIESGO DE NO CUMPLIR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

El Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano establece que, el control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor²⁹ en el sistema de abastecimiento de agua potable, es así que, a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios establecidos en el reglamento citado anteriormente; del mismo modo, mediante prácticas de autocontrol identifica fallas y adopta medidas correctivas con la finalidad de asegurar la inocuidad del agua que provee.

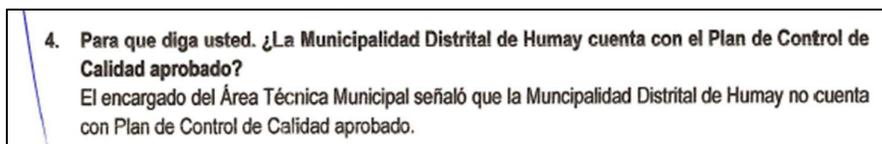
En ese sentido, el citado reglamento establece que, todo proveedor deberá formular su Plan de Control de Calidad de agua para consumo humano, en el que se deberá establecer el programa de monitoreo de los parámetros de control obligatorio; mismo que para su aprobación, el proveedor deberá presentar dicho Plan ante la Autoridad de Salud de la jurisdicción para su respectiva aprobación mediante Resolución Directoral.

Al respecto, la Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los Proveedores de Agua para Consumo Humano³⁰, define al Plan de Control de Calidad como un instrumento técnico a través del cual se establecen un conjunto de medidas necesarias para aplicar, asegurar y hacer cumplir la norma sanitaria a fin de proveer agua inocua, con el fin de proteger la salud de los consumidores; a su vez, tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de calidad de agua para consumo humano, establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Es así que, tal como consta en el Acta n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 27 de marzo de 2024, el responsable del Área Técnica Municipal de la entidad señaló a la Comisión de Control, que la Municipalidad Distrital de Humay no cuenta con un Plan de Control de Calidad, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17

Consulta realizada al representante del Área Técnica Municipal de la entidad



Fuente: Acta n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 27 de marzo de 2024

Es necesario precisar que, el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano establece en su Artículo 77 como una infracción muy grave, al proveedor que no cuente con el respectivo Plan de Control de Calidad (PCC) aprobado por la Autoridad de Salud correspondiente, por tanto, la Municipalidad Distrital de Humay es pasible de sanción por parte de la Autoridad de Salud dentro del marco de su Procedimiento Sancionador.

La normativa aplicable a los hechos señalados, se describen a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, publicado el 26 de setiembre de 2010.**

²⁹ El Decreto Supremo n.° 031-2010-SA publicado el 26 de setiembre de 2010, define al proveedor del servicio de agua para consumo humano como toda persona natural o jurídica bajo cualquier modalidad empresarial, junta administrativa, organización vecinal, comunal u otra organización que provea agua para consumo humano.

³⁰ Directiva Sanitaria n.° 058-MINSA/DIGESA-V.01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 908-2014-MINSA de 24 de noviembre de 2014.

(...)

Artículo 19°.- Control de calidad

El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas para asegurar la inocuidad del agua que provee.

(...)

Artículo 40°.- Aprobación del Plan de Control de Calidad

1. Todo proveedor formulará su Plan de Control de Calidad de agua para consumo humano de acuerdo a las normas sanitarias establecidas en el presente Reglamento y las específicas que emita la Autoridad de Salud de nivel nacional, (...)
2. El Plan de Control de Calidad debe establecer el programa de monitoreo de los parámetros de control obligatorio. (...)

(...)

4. El proveedor presentará a la Autoridad de Salud de la jurisdicción su Plan de Control de Calidad para su respectiva aprobación mediante Resolución Directoral; (...)

(...)

Artículo 52°.- Obligatoriedad de cumplimiento del Plan de Control de Calidad

El proveedor es responsable por la calidad del agua para consumo humano que suministra y está obligado a aplicar un Plan de Control de Calidad (PCC), que incluya la fuente, la captación, producción y distribución, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de calidad del agua establecidos en el presente Reglamento.

(...)

Artículo 77°.- De las infracciones

Sin perjuicio de las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción, a toda acción u, omisión de los proveedores de agua o entidades que administran sistemas de agua para consumo humano, así como de los consumidores que incumplieren o infringieren las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus normas correspondientes. Constituyen infracciones, según corresponda, las siguientes:

(...)

3. Infracciones muy graves

(...)

- d. Proveedor que no cuente con su respectivo Plan de Control de Calidad (PCC) aprobado por la Autoridad de Salud Correspondiente;

(...)"

- **Resolución Ministerial n.º 908-2014-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria n.º 058-MINSA/DIGESA-V.01, Directiva para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los Proveedores de Agua para Consumo Humano, publicado el 27 de noviembre de 2014.**

"I. FINALIDAD

Contribuir al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de calidad de agua para consumo humano, establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 0331-2010-SA, con el fin de proteger la salud de la población.

(...)

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

5.1.26 Plan de Control de Calidad (PCC): Instrumento técnico a través del cual se establecen un conjunto de medidas necesarias para aplicar, asegurar y hacer cumplir la norma sanitaria a fin de proveer agua inocua, con el fin de proteger la salud de los consumidores.

(...)"

La situación expuesta, genera el riesgo de no cumplir los Límites Máximos Permisibles (LMP) de calidad de agua para consumo humano.

6. LA ENTIDAD CARECE DE UN PLAN DE CONTINGENCIA, SITUACIÓN QUE GENERARÍA QUE ANTE UNA EVENTUAL EMERGENCIA NO SE ASEGURE EL SUMINISTRO Y LA CALIDAD DEL AGUA DURANTE EL PERIODO QUE DURE LA EMERGENCIA.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA publicado el 26 de setiembre de 2010, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, señala que el Plan de Contingencia en casos de emergencia, tales como desastres naturales, sequías u otras causas, tiene como propósito el asegurar el suministro y la calidad del agua durante el período que dure la emergencia, identificando las fuentes alternas y tratamiento que permita que la calidad del agua a ser suministrada cumpla con lo establecido en el Decreto Supremo citado anteriormente.

Al respecto, tal como consta en el Acta Visita de Control n.° 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024, el responsable del Área Técnica Municipal de entidad señaló que la Municipalidad Distrital de Humay no cuenta con un Plan de Contingencia que asegure el suministro y la calidad del agua en casos de emergencia, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18

Consulta realizada al representante del Área Técnica Municipal de la entidad

5. Para que diga usted ¿La Municipalidad Distrital de Humay cuenta con un Plan de Contingencia con el propósito de asegurar el suministro y la calidad del agua en casos de emergencia?
El representante de la Entidad señaló que la Municipalidad Distrital de Humay no cuenta con un Plan de Contingencia que asegure el suministro y la calidad del agua en casos de emergencia.

Fuente: Acta Visita de Control n.° 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024

En ese sentido, la entidad es pasible de sanción por parte de la Autoridad de Salud dentro del marco de su Procedimiento Sancionador, según el Artículo 77 del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, establece como una infracción grave respecto del proveedor que no cuente con su Plan de Contingencia.

La normativa aplicable a los hechos señalados, se describen a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, publicado el 26 de setiembre de 2010.**

(...)

Artículo 21°.- Autocontrol de calidad

El autocontrol de la calidad del agua para consumo humano es una responsabilidad del proveedor, que se define y rige como:

(...)

4. *La aplicación del plan de contingencia para asegurar la calidad del agua para consumo en caso de emergencia.*

(...)

Artículo 54°.- Plan de Contingencia

En casos de emergencia tales como desastres naturales, sequías u otras causas el proveedor aplicará su Plan de Contingencia consignado en los instrumentos ambientales aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el propósito de asegurar el suministro y la calidad del agua durante el período que dure la emergencia. Dicho plan identificará las fuentes alternas y tratamiento que permita que la calidad del agua a ser suministrada cumpla con las normas del Título IX del presente Reglamento.

(...)

Artículo 77°.- De las infracciones

Sin perjuicio de las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción, a toda acción u, omisión de los proveedores de agua o entidades que administran sistemas de agua para consumo humano, así como de los consumidores que incumplieren o

infringieren las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus normas correspondientes. Constituyen infracciones, según corresponda, las siguientes:

(...)

2. Infracciones graves

(...)

i. Proveedor que no cuente con su plan de contingencia

(...)"

La situación expuesta, generaría que ante una eventual emergencia no se asegure el suministro y la calidad del agua durante el periodo que dure la emergencia.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a los centros poblados "Dos de Mayo" y "Huarangal" por la Municipalidad Distrital de Humay, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a los centros poblados "Dos de Mayo" y "Huarangal" por la Municipalidad Distrital de Humay, se han identificado seis (6) situaciones adversas que afecten o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la citada obra.

IX. RECOMENDACIONES

Hacer de conocimiento al alcalde que durante la Visita de Control a la Prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a los centros poblados "Dos de Mayo" y "Huarangal" por la Municipalidad Distrital de Humay, se ha advertido la existencia de situaciones adversas que afecten o podrían afectar la continuidad del proceso el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso.

Pisco, 15 de abril de 2024

Efraín Henry Papuico Limaymanta
Supervisor
Comisión de control

Jorge Renzo Zevallos Alvarez
Jefe de Comisión
Comisión de control

Efraín Henry Papuico Limaymanta
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

1. LA ENTIDAD, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS "DOS DE MAYO" Y "HUARANGAL", VIENE INCUMPLIENDO CON LA CONFORMACION DE UN PRESTADOR DE SERVICIO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACION QUE AFECTA LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL AMBITO RURAL, PUDIENDO DETERIORAR LA SALUD DE LA POBLACION.

N°	Documento
1	Oficio n.° 165-2024-MDH-ALC de 3 de abril de 2024.
2	Correo electrónico a Oficina Desconcentrada de Servicios Ica (SUNASS) de 5 de abril de 2024.
3	Acta n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 27 de marzo de 2024.

2. LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL VIENE SUMINISTRANDO AGUA A LOS CENTROS POBLADOS "DOS DE MAYO" Y "HUARANGAL" CON PARÁMETROS QUE SUPERAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

N°	Documento
1	Oficio n.° 153-2024-EPS EMAPISCO S.A./GG de 27 de marzo de 2024.
2	Acta visita de control n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024.
3	Acta visita de control n.° 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024.
4	Informe n.° 106-2024-EMAPISCO S.A./ ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD de 12 de abril de 2024

3. LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL, NO CAUTELA QUE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS E INSTALACIONES FÍSICAS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO, OPEREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CALIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN PERJUICIO DE LOS POBLADORES DEL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO.

N°	Documento
1	Acta visita de control n.° 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024.

4. LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL NO CAUTELA QUE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS E INSTALACIONES FÍSICAS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO HUARANGAL, OPEREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CALIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN PERJUICIO DE LA SALUD DE LOS POBLADORES DEL CENTRO POBLADO HUARANGAL.

N°	Documento
1	Acta visita de control n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 1 de abril de 2024.

5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC) QUE GARANTICE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA INOCUA A LOS CENTROS POBLADOS “DOS DE MAYO” Y “HUARANGAL”, GENERANDO EL RIESGO DE NO CUMPLIR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

N°	Documento
1	Acta n.° 01-2024-OCI-0409/SVC de 27 de marzo de 2024.

6. LA ENTIDAD CARECE DE UN PLAN DE CONTINGENCIA, SITUACIÓN QUE GENERARÍA QUE ANTE UNA EVENTUAL EMERGENCIA NO SE ASEGURE EL SUMINISTRO Y LA CALIDAD DEL AGUA DURANTE EL PERIODO QUE DURE LA EMERGENCIA.

N°	Documento
1	Acta visita de control n.° 02-2024-OCI-0409/SVC de 2 de abril de 2024.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0240-2024-OCI/0409

EMISOR : EFRAIN HENRY PAPUICO LIMAYMANTA - JEFE DE OCI
ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ALBERTO SULCA VELARDE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Sumilla:

Por el presente se notifica el Informe de Visita de Control N° 020-2024-OCI/0409-SVC, vinculado a la: "Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a los Centros Poblados "Dos de Mayo" y "Huarangal" por la Municipalidad Distrital de Humay", que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositado en su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206518571**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000051-2024-CG/0409
2. OFICIO N° 0240-2024-OCI-0409
3. INFORME V.C N° 020-2024-OCI0409-SVC

NOTIFICADOR : EFRAIN HENRY PAPUICO LIMAYMANTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000051-2024-CG/0409

DOCUMENTO : OFICIO N° 0240-2024-OCI/0409

EMISOR : EFRAIN HENRY PAPUICO LIMAYMANTA - JEFE DE OCI
ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ALBERTO SULCA VELARDE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206518571

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 31

Sumilla: Por el presente se notifica el Informe de Visita de Control N° 020-2024-OCI/0409-SVC, vinculado a la: "Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a los Centros Poblados "Dos de Mayo" y "Huarangal" por la Municipalidad Distrital de Humay", que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositado en su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0240-2024-OCI-0409
2. INFORME V.C N° 020-2024-OCI0409-SVC



Pisco, 15 de abril de 2024

OFICIO N° 0240-2024-OCI/0409

Señor

Carlos Alberto Sulca Velarde

Alcalde

Municipalidad Distrital de Humay

Calle Derecha n.° 130 – Plaza de Armas

Humay/Pisco/Ica

Asunto : Notificación del Informe de Visita de Control N° 020-2024-OCI/0409-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG de 3 de agosto de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la: "Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a los Centros Poblados "Dos de Mayo" y "Huarangal" por la Municipalidad Distrital de Humay", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 020-2024-OCI/0409-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Efraín Henry Papuico Limaymanta
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República